

Ministerio de Hacienda
Dirección General de Aduanas



Manual de procedimientos importación de vehículos eléctricos
Régimen 01-Modalidad 50

Versión 1.0
10 de julio de 2018

Historia de revisión del documento

Fecha	Hecho por:	Descripción de los cambios	Firma
18/07/2018	Ismael Alfaro	Redacción del documento	
18/07/2018	Wendy Madrigal	Redacción del documento	
18/07/2018	María Luisa Ramírez	Redacción del documento	
18/07/2018	Rubén Quesada	Redacción del documento	

Fecha	Autorizado por	Firma
18/07/2018	Roberto Acuña Baldizon	
	Aprobado por	
18/07/2018	Enilda Ramírez González	

Procedimiento especial de Importación Definitiva vehículos eléctricos.

Capítulo I - Base Legal

1. Ley 9518 No. "Incentivos y promoción para el transporte eléctrico" publicada en el Alcance No. 26 de la Gaceta No. 21 de fecha 06/02/18.

Capítulo II - Procedimiento Común

Para la importación de vehículos eléctricos, se seguirá el siguiente procedimiento especial, hasta tanto se comuniqué vía resolución que el procedimiento común se encuentra habilitado en la aplicación informática TICA. Para todos los aspectos aquí no mencionados, se aplica el Manual de Procedimientos Aduaneros vigente.

1- Políticas Generales

- 1º) Todo mensaje deberá ser firmado electrónicamente por el emisor, utilizando para ello el certificado digital.
- 2º) La declaración de importación deberá efectuarse por el declarante mediante transmisión electrónica de datos, utilizando la clave de acceso confidencial asignada por el SNA de acuerdo con los procedimientos establecidos, cumpliendo con el formato de requerimientos para la integración a la aplicación informática y con los lineamientos establecidos en los instructivos de llenado.
- 3º) La aplicación informática validará la existencia del número de identificación del importador, para tal efecto se utilizará la información de contribuyentes de la DGT, del Registro Público, del Registro Civil y Dirección de Migración y Extranjería, con excepción de los importadores cuyo documento de identificación es el número de pasaporte, el que deberá ser previamente registrado en la base de datos del SNA, acción que debe ser solicitada por el interesado.
- 4º) El declarante podrá enviar el mensaje del DUA las 24 horas del día, los 365 días del año y la aplicación informática realizará el proceso de validación de esos mensajes en todo momento. Se procederá a la aceptación del DUA una vez validado por parte de la aplicación informática todos los requisitos previos, realizada la asociación de imágenes de la documentación y verificado el pago

- de los tributos. No será necesario la presentación a la aduana de una forma impresa del DUA.
- 5º) El intercambio de información entre el SNA y los auxiliares de la función pública aduanera se realizará a través de la Red de Valor agregado (VAN). Por ese medio se enviarán y recibirán mensajes al y del casillero electrónico del auxiliar y también se pondrá a su disposición información relacionada con las operaciones aduaneras a través de la página web de la DGA.
- 6º) Para el trámite de importación definitiva de los vehículos eléctricos se deberá utilizar el régimen 01 y modalidad 50 (Importación de Vehículos Eléctricos)
- 7º) Para este régimen y modalidad los documentos obligatorios a presentar son:
- a) Conocimiento de embarque (0004)
 - b) Factura Comercial (0013)
 - c) Requisitos no arancelarios (cuando corresponda)
 - d) Nota de exoneración aprobada. (0104)
 - e) Imagen de la Nota de exoneración. (0226)
 - f) Imagen de la transferencia electrónica debidamente cancelada.(0395)
 - g) Imagen de la declaración jurada con el detalle de la liquidación de la obligación tributaria Aduanera.(0396)
 - h) Imagen de la transferencia por ajuste en la OTA en caso de ser necesario (0397)
- 8º) Los documentos obligatorios que sustentan la declaración aduanera 01-50, deberán ser escaneados en forma completa y enviados a la aduana a través de la Red de Valor Agregado (VAN), sin menoscabo de los controles aduaneros que los órganos competentes realicen cuando así lo consideren oportuno. Los originales de los documentos de respaldo del DUA, deberán ser archivados y custodiados por el agente de aduanas o declarante, según se trate, durante el plazo que establece la legislación vigente. Los documentos escaneados deberán cumplir con los requerimientos técnicos dictados a tal efecto¹.
- 9º) Los funcionarios del SNA que realicen cualquier actuación durante los procesos de control inmediato y las que se pudieran efectuar a posteriori, deberán dejar constancia de las mismas en la aplicación informática, para lo que dispondrán de distintas opciones a las que ingresarán mediante el código de usuario asignado y su contraseña.
- 10º) El monto a pagar por concepto de los timbres de Archivos Nacionales, de la Asociación de Agentes de Aduanas, Colegio de Contadores Privados y de

¹ Modificado mediante Resolución N° [RES-DGA-579-2006](#) del 9 de agosto de 2006

otros cobros que la aduana deba verificar, se efectuaran por medio de la cuenta cliente declarada.

11º) La obligación tributaria aduanera deberá ser cancelada mediante transferencia electrónica a cualquiera de los siguientes números de cuenta:

Ministerio de Hacienda - Tesorería Nacional, Cédula Jurídica 210004200535

Cuenta Banco de Costa Rica, código Swift BCRICRSJ

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Depósitos Varios/	COL	001-0242476-2	15201001024247624	CR63015201001024247624

Cuenta Banco Nacional de Costa Rica, código Swift BNCRCRSJ

Nombre de la cuenta	Moneda	Cuenta	Cuenta Cliente	Código IBAN
MH-Tesorería Nacional Dep. Varios	COL	100-01-000-215933-3	15100010012159331	CR71015100010012159331

Dicha transferencia deberá ser escaneada y asociada en la trasmisión del DUA. Para efectos de la declaración, el desglose del cálculo de la obligación tributaria aduanera, deberá indicarse en el campo B29 "DOBS" del mensaje del DUA. Mediante el documento 0395 se deberá escanear y asociar en la trasmisión del DUA, una declaración jurada del agente aduanero donde haga constar el desglose y detalle de la liquidación de la obligación tributaria aduanera.

12º) Previo a la trasmisión del DUA, la autorización de exoneración de tributos de importación (notas de exención) emitida por el Departamento de Exenciones de la Dirección General de Hacienda, deberá ser escaneada y asociada a la declaración; en el caso de las notas técnicas (requisitos no arancelarios para la importación de mercancías), que emiten las instituciones o ministerios encargados, deberán ser transmitidas a la aplicación informática por la entidad responsable de su emisión.

13º) Previo a la asociación del inventario en la declaración aduanera, el auxiliar que custodia la mercancía o el transportista internacional para el caso de

desalmacenajes presentados contra el manifiesto de carga, deberá registrar en la aplicación informática el número y tipo de identificación del consignatario por cada movimiento de inventario o conocimiento de embarque.

- 14º) Todo endoso de un conocimiento de embarque deberá constar en el documento original y el endosatario deberá coincidir con el importador, cuando la transferencia del conocimiento de embarque sea por una parte de la mercancía que ampara, se realizara mediante “cesión de derechos” en un documento público exento de especies fiscales y autenticado por abogado, estos movimientos deben ser registrados en la aplicación informática por el auxiliar que custodia la mercancía, de previo a la asociación del inventario en la declaración aduanera. Para el caso de endosos en desalmacenajes presentados contra el manifiesto de carga el movimiento debe ser registrado en la aplicación informática por parte del transportista internacional.
- 15º) De conformidad como lo establece la normativa vigente, el DUA se presentará bajo el procedimiento de autodeterminación y pago anticipado de la obligación tributaria aduanera, según lo indicado en la política 11 anterior.
- 16º) Si como resultado de una reliquidación surgida en el proceso de verificación del DUA o en una revisión a posteriori, es necesario el ajuste a la obligación tributaria aduanera y sea necesario el pago de alguna diferencia, ésta deberá ser cancelada mediante transferencia electrónica al gobierno como adicional, el cual deberá ser escaneado y asociado a la declaración mediante el documento número 0397. En caso de no estar de acuerdo con el ajuste, producto de la revisión, el declarante pagará bajo protesta lo correspondiente al ajuste generado y procederá hacer el reclamo por pago indebido ante la Aduana de control.
- 17º) Si se debe modificar un DUA que ampara el despacho de mercancías consistentes en vehículos eléctricos y los datos que se afectan son cualquiera de los requeridos por el Registro Público de la Propiedad, después de la resolución final y de ser procedente, la aplicación informática generará en forma automática un nuevo archivo para comunicar la modificación realizada.

2- De la Elaboración, Envío de Imágenes, Liquidación y Aceptación de la Declaración

A.- Actuaciones del Declarante

1-) Actuaciones previas

Como se indicó, la aplicación realizará las validaciones ya establecidas en el Manual de Procedimientos vigente

2-) Elaboración de la Declaración

- 1º) El declarante en el bloque “documentos globales por línea–documentos a presentar” deberá declarar la información relacionada con los demás documentos obligatorios a presentar para el régimen y la modalidad de importación 01-50, tales como el conocimiento de embarque, el certificado de origen y las notas técnicas.
- 2º) El agente o agencia de aduanas realizará el pago de la obligación tributaria y otros tributos, mediante transferencia electrónica, utilizando el código de documento 0396. Para el caso de los timbres y la contribución de \$3 para PROCOMER del artículo 9 de la Ley 7638, se hará directamente desde su cuenta de fondos registrada ante la DGA o la del importador, cuando éste lo haya autorizado previamente².
- 3º) El declarante, recibirá de la aplicación informática, luego de que ésta valide el envío del DUA sin errores, un mensaje con los siguientes datos, entre otros:
 - a) Fecha de validación del envío.
 - b) Número de identificación del envío, compuesto por:
 - i. código de la aduana de control.
 - ii. año de numeración.
 - iii. número secuencial, por aduana.
 - c) Monto total y detallado del cálculo de la obligación tributaria aduanera, autodeterminado por el declarante.
- 4º) En el desalmacenaje de vehículos eléctricos, deberá declarar la información relacionada con las características del mismo y completar en el mensaje del DUA el bloque de “Variables o Datos” (información adicional de documentos –IMPCER-). Se deberán indicar en la variable

² Modificado mediante Resolución N° [RES-DGA-366-2009](#) del 23 de noviembre de 2009; Consultar directriz No. [DIR-DGT-001-2009](#) del 23 de noviembre de 2009

“CombEner” la opción 5 que corresponde a vehículos eléctricos, además de los siguientes campos: CentiCub = 0, PosiCil = 0, Cilin= 0, TipoPote = 1.

3-) Envío y Asociación de los documentos escaneados

- 1º) El declarante deberá digitalizar la documentación que sustenta el DUA y enviarla a la aplicación informática cumpliendo para ello con los requerimientos técnicos establecidos por la DGA.
- 2º) El declarante deberá enviar las imágenes de los documentos declarados en archivos individuales según la cantidad de documentos declarados en el DUA.
- 3º) Cuando el envío del DUA se encuentre debidamente validado, el declarante deberá transmitir el mensaje intermedio de asociación de la documentación digitalizada, tomando como referencia los nombres dados a los archivos de las imágenes previamente enviadas al TICA. La asociación de las imágenes deberá realizarse en el mismo día en que se realizó la validación del mensaje del DUA.
- 4º) Si el declarante no envía el mensaje de asociación de imágenes dentro del plazo estipulado, el DUA será inactivado por la aplicación informática, debiendo ser transmitido nuevamente para su trámite.
- 5º) Los documentos a ser digitalizados y enviados a la aplicación informática son los obligatorios definidos para el régimen 01 y modalidad 50 mencionados en la política general 7.
- 6º) Todo documento indicado en el mensaje de asociación deberá haberse declarado en el mensaje del DUA.

4-) Pago de la Obligación Tributaria Aduanera

- 1º) El declarante en el mensaje del DUA deberá declarar el número de cuenta de fondos³ que utilizará para realizar el pago de los timbres y la contribución de \$3 para PROCOMER del artículo 9 de la Ley 7638, utilizando el formato establecido por el Banco Central, además indicará el código del banco en que domicilió la cuenta de fondos⁴.

³ Sustituida mediante Resolución N° [RES-DGA-366-2009](#) del 23 de noviembre de 2009

⁴ Sustituida mediante Resolución N° [RES-DGA-366-2009](#) del 23 de noviembre de 2009. Consultar Circular N° [DGT-050-2009](#) del 07 de abril de 2009

- 2º) Para las declaraciones tramitadas en esta modalidad, el declarante realizará el pago de los tributos autoliquidados según se indicó en la política 11.

B.- Actuaciones de la Aduana

1-) Validaciones de la Aplicación Informática sobre la Declaración

Como se indicó, la aplicación realizará las validaciones ya establecidas en el Manual de Procedimientos vigente.

2-) Recepción y Asociación de los Documentos Escaneados

Como se indicó, la aplicación realizará las validaciones ya establecidas en el Manual de Procedimientos vigente.

3- De la Revisión Documental y el Reconocimiento Físico

A.- Actuaciones de la Aduana

- 1º) En el control documental y físico, se pondrá a disposición del funcionario asignado la declaración objeto de este tipo de revisión, la documentación original que sustenta el DUA, las imágenes digitalizadas enviadas a la aplicación informática, y cualquier otra información disponible y cuando corresponda, la gestión de riesgo apoyará la orientación de los aspectos a revisar.
- 2º) La comprobación física podrá realizarse en presencia del declarante, el importador o quien éste designe⁵.
- 3º) El funcionario asignado para realizar la revisión documental y reconocimiento físico dispondrá de un plazo máximo de dos días hábiles desde la fecha de aceptación del DUA para finiquitar su actuación. En casos excepcionales y debidamente justificados podrá coordinar con la jefatura inmediata a efectos de que el Gerente de la aduana autorice en la aplicación informática una prórroga, la que no podrá exceder de dos días hábiles adicionales.
- 4º) El funcionario deberá conformar un expediente físico por cada DUA de importación definitiva del régimen 01 modalidad 50, el cual contendrá copias de los siguientes documentos:

⁵ Consultar Circular N° [DGT-015-2007](#) del 20 de febrero de 2007

- a) Copia del DUA
 - b) Copias de las imágenes de la exoneración, declaración jurada, transferencia o depósito
 - c) Copia del correo de confirmación de la Tesorería.
 - d) Copia del correo de confirmación del Departamento de Exenciones. (En caso de ser requerido por el funcionario en el proceso de aforo)
- 5º) Enviará un correo a la dirección electrónica ingresos@hacienda.go.cr y pedirá a la Tesorería Nacional que verifique la autenticidad de la imagen recibida como comprobante de transferencia o depósito a las cuentas bancarias indicadas en la política 11. Una vez recibido el correo de confirmación de la validez del depósito o transferencia, procederá a imprimir y adjuntar al expediente. En caso de reliquidación a favor del estado, se procederá conforme lo indicado en este párrafo respecto a la validación del depósito o transferencia.
- 6º) Si en el proceso de aforo el funcionario tiene dudas sobre la veracidad en cuanto a los datos aportados sobre la nota de exoneración, podrá consultar dicho documento en la consulta web del sistema TICA (<https://sistemasdga.hacienda.go.cr/tica/web/hcvconsdoc.aspx>) o podrán hacer la consulta a la dirección electrónica exenciones@hacienda.go.cr del Departamento de Exenciones.
- 7º) Por medio de las jefaturas de la Sección Técnica Operativa de la aduana de control y del Órgano Fiscalizador, se coordinará la hora para efectuar la revisión conjunta de las mercancías, en caso de así haberse determinado, producto de una actuación a priori.
- 8º) El funcionario designado iniciará el proceso de reconocimiento físico realizando la revisión documental basada en los documentos digitalizados y los físicos originales que el declarante le ha aportado, además de las siguientes actuaciones⁶:
- a) corroborará que las imágenes digitalizadas son una fiel imagen de los documentos en papel.
 - b) realizará una impresión de la consulta “Detalle del DUA” en el lugar donde se encuentra la mercancía objeto del despacho, con el objetivo de facilitar la realización del reconocimiento físico.

⁶ Modificado mediante Resolución N° [RES-DGA-479-2007](#) del 9 de agosto de 2007

- c) solicitará la presentación del o de los vehículos y los identificará a través de marcas, números, referencias, series o cualquier otro medio declarado en el DUA,
 - d) En caso de que el vehículo presentado no corresponda a un vehículo eléctrico (100%), levantará y firmará un acta, la que también deberá estar firmada por el depositario aduanero o responsable de la ubicación y el declarante, indicando tal circunstancia, posteriormente trasladará el caso a la Jefatura inmediata, para que proceda según lo que en derecho corresponda.
 - e) Realizará una verificación del detalle y desglose de la liquidación de la obligación tributaria aduanera.
- 9º) Si la verificación física y documental es conforme, el funcionario encargado deberá introducir el resultado en la aplicación informática módulo OK-Observaciones, la que indicará que el levante está autorizado.

B.- Actuaciones del Declarante

Como se indicó, la aplicación realizará las validaciones ya establecidas en el Manual de Procedimientos vigente